



"2012 - 30º Aniversario de la Gesta de Malvinas. Por la defensa de la Soberanía Nacional y en homenaje a los caídos".

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

111341

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO 2013

CAPITULO I – DEL CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 1º:-Aprouébase el Cálculo de Recursos que regirá para el Ejercicio Financiero 2013, en la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Siete Millones Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Tres (\$ 987.917.693.-) de acuerdo al detalle que figura en el Formulario N° 2 “Programación de los Recursos” de fs. 29 a fs. 35 y planillas obrantes de fs. 277 a fs. 282 del Expediente Interno S-72.847/12 D.E. y D-00642/12 H.C.D.-

Artículo 2º:-Aprouébase el Presupuesto de Gastos que regirá para el Ejercicio Financiero 2013 y cuyo monto total asciende a la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Siete Millones Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Tres (\$ 987.917.693.-), el que se halla expuesto a través de los siguientes Clasificadores: por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuente de Financiamiento y Objeto desagregado hasta Partida Principal obrante de fs. 283 a fs. 316; por Finalidad y Función a fs. 317; por Carácter Económico obrante de fs. 318 a fs. 319; por Objeto del Gasto desagregado hasta Partida Principal de fs. 320 a fs. 321; por Fuente de Financiamiento a fs. 322; por Estructura Programática de fs. 323 a fs. 336; Formulario N° 7 “Programación Anual de Compra de Bienes y Contratación de Servicios” de fs. 177 a fs. 212; Formulario N° 8 “Programación Física de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades” de fs. 213 a fs. 229; Formulario N° 9 “Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades” de fs. 230 a fs. 252; Formulario N° 10 “Gestión y Administración de la Deuda Pública” de fs. 253 a fs. 257; Formulario N° 11 “Programación de Transferencias, incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos” de fs. 258 a fs. 265 y Formulario N° 12 “Resumen del Presupuesto de Gastos por Inciso” de fs. 266 a fs. 276 del Expediente Interno S-72.847/12 D.E. y D-00642/12 H.C.D.-

Artículo 3º:-Aprouébase la Estructura Programática, obrante de fs. 36 a fs. 47, las Políticas Presupuestarias de fs. 2 a fs. 28, las Descripciones de Programas de fs. 48 a fs. 96 y cuadro de Metas por Programas de fs. 97 a fs. 123 del Expediente Interno S-72.847/12 D.E. y D-00642/12 H.C.D.-

11341

Artículo 4º:-Apruébase la Planilla de Gastos según art. 19 Decreto Provincial 2980/00 que obra de fs. 338 a 341 y Proyecciones Plurianuales 2013-2015 de fs. 347 a fs. 352 del Expediente Interno S-72.847/12 D.E. y D-00642/12 H.C.D.-

CAPITULO II – DE LA PLANTA DE PERSONAL

Artículo 5º:-Apruébase la Planta de Personal del Municipio de Lanús y su valorización, detallada en el Formulario N° 6 “Recursos Humanos por Objeto del Gasto” y “Recursos Humanos por Cargo” y la planilla “Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem” al 30/09/2012, que corren de fs. 124 a 149; fs. 150 a 176 y fs. 342 a 346, respectivamente, del Expediente Interno S-72.847/12 D.E. y D-00642/12 H.C.D.-

Artículo 6º:-Convalídase las normas de las Ordenanzas N° 5896, 6292, 6854 sus modificatorias y Decreto N° 664/96, en la medida que no se opongan a lo prescripto en la Ley N° 11.757, como así también aquellas establecidas por la Ordenanza N° 10068.

Artículo 7º:-El sueldo Básico para el personal ingresante mayor de 18 años que cumpla con el horario normal de treinta (30) horas semanales que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal, en cada agrupamiento ocupacional será el siguiente:

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BÁSICO \$</u>
Personal Obrero	9	1.277,27
Personal Servicio y Maestranza	9	1.277,27
Personal Administrativo	13	1.430,66
Personal Técnico Especializado	13	1.430,66
Personal Docente	14	1.507,34
Personal Profesional	18	1.814,12

Artículo 8º:-El sueldo básico conforme a la Ordenanza N° 5896 y modificatorias para el Personal de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal, resultará de aplicar sus normas sobre el módulo básico que el Departamento Ejecutivo establezca. Los sueldos básicos de los agentes amparados por la Ordenanza N° 5896 y modificatorias, que cumplan guardias médicas serán incrementados en un Quince Porciento (15%).-

Artículo 9º:-Mantiéñese la Bonificación No Remunerativa 2004 establecida por Ordenanzas N° 9844 y 9932.

Mantiéñese la Bonificación Año 2005 establecida por Ordenanza N° 10.002.

Mantiéñese la Bonificación Especial -Año 2005- establecida por Ordenanza N° 10.072.

Mantiéñese la Bonificación Especial C.M.S.M. establecida por Ordenanza N° 10.123.



Mantiéñese en todos sus términos las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10184.-

Mantiéñese en todos sus términos las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.325.-

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2008 según Decreto 1.186/08 y en base al mismo lo determinado en la Ley 12.120 y art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Asimismo fijándose en 5 sueldos lo establecido en el artículo 92 de la misma norma, respetando la Ordenanza 10.426, promulgada al solo efecto de la determinación de la nueva forma de cálculo (desenganche) de los sueldos del personal jerárquico y superior.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2009 según Decreto N° 1025/09.

Mantiéñese las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.655.

Mantiéñese las disposiciones relativas al personal establecidas por Ordenanza N° 10.667.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2010 según Decretos N° 648/2010 y 1.392/2010.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2011 según Decretos N° 401/2011, 402/2011 y 403/2011.

Convalídese lo actuado en el Ejercicio 2012 según Decreto N° 743/2012.

Artículo 10º:-La retribución del Sr. Intendente Municipal y la de los Señores Concejales, se determinará conforme lo establecido en los Artículos 125º y 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.-

Artículo 11º:-Fíjase a partir del 01/01/2013 los Sueldos Básicos para el Personal Municipal fuera del Estatuto, según se detalla a continuación:

<u>Categoría</u>	<u>Personal excluido del Régimen establecido por el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Bs. As. – Ley 11.757</u>	<u>Sueldo Básico \$</u>
	<u>NIVEL POLITICO SUPERIOR</u>	
244	Intendente Municipal	56.270,74
256	Concejal	17.584,60
243	Secretario – Secretario del H.C.D.	14.222,86
242	Sub-Secretario	13.349,16
	<u>POLITICO SIN ESTABILIDAD</u>	
232	Director General – Director General H.C.D.	10.603,93
230	Director - Asesor de Secretaría – Asesor de Dirección General - Sub Director General - Director H.C.D.	9.606,07
226	Asesor de Dirección - Sub-diretor- Coordinador	8.484,04
225	Asesor de Departamento	3.640,24
260	Funcionario del H.C.D.: Asistente de Bloque	4.500,00
265	Coordinador Legislativo	3.971,15
	<u>REGIMENES ESPECIALES</u>	
443	Presidente del Tribunal de Faltas	17.463,90
442	Juez del Tribunal de Faltas	16.391,12
342	Contador General - Tesorero General - Director General de Compras	13.349,16
330	Sub-Director	9.606,07



Artículo 12º:-Fíjase a partir del 1º de Enero de 2013, el valor de la Hora Cátedra para los Profesores con título docente y/o habilitante, reconocidos por autoridad competente a niveles Nacionales y/o Provinciales para la función que desempeñen en \$ 11,49.

Fíjase el valor de la Hora Cátedra para el resto de los Profesores Municipales en \$ 8,94. Los valores consignados podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo en el transcurso del Ejercicio.

Artículo 13º:-Los agentes de Gestión Administrativa se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza 10.542.

Artículo 14º:-Mantiéñese la suspensión de la aplicación de lo normado por el Artículo 4º, Capítulo 1, de la Ordenanza Nº 5.896 y modificatorias, hasta que por razones de servicio u operatividad lo disponga el Departamento Ejecutivo, autorizándose a efectuar los ajustes presupuestarios correspondientes

Artículo 15º:-Los agentes médicos, enfermeras, los operadores de teletipos y radiocomunicaciones, y choferes, que cumplan guardias en las Unidades Sanitarias y Defensa Civil, se les abonará en concepto de Reintegro por Gastos de Comidas, el Diez Porciento (10%) del sueldo básico de la categoría 09. Se entiende por guardia la cobertura de servicio continuado durante 24 hs., hasta un máximo de 6 por mes.-

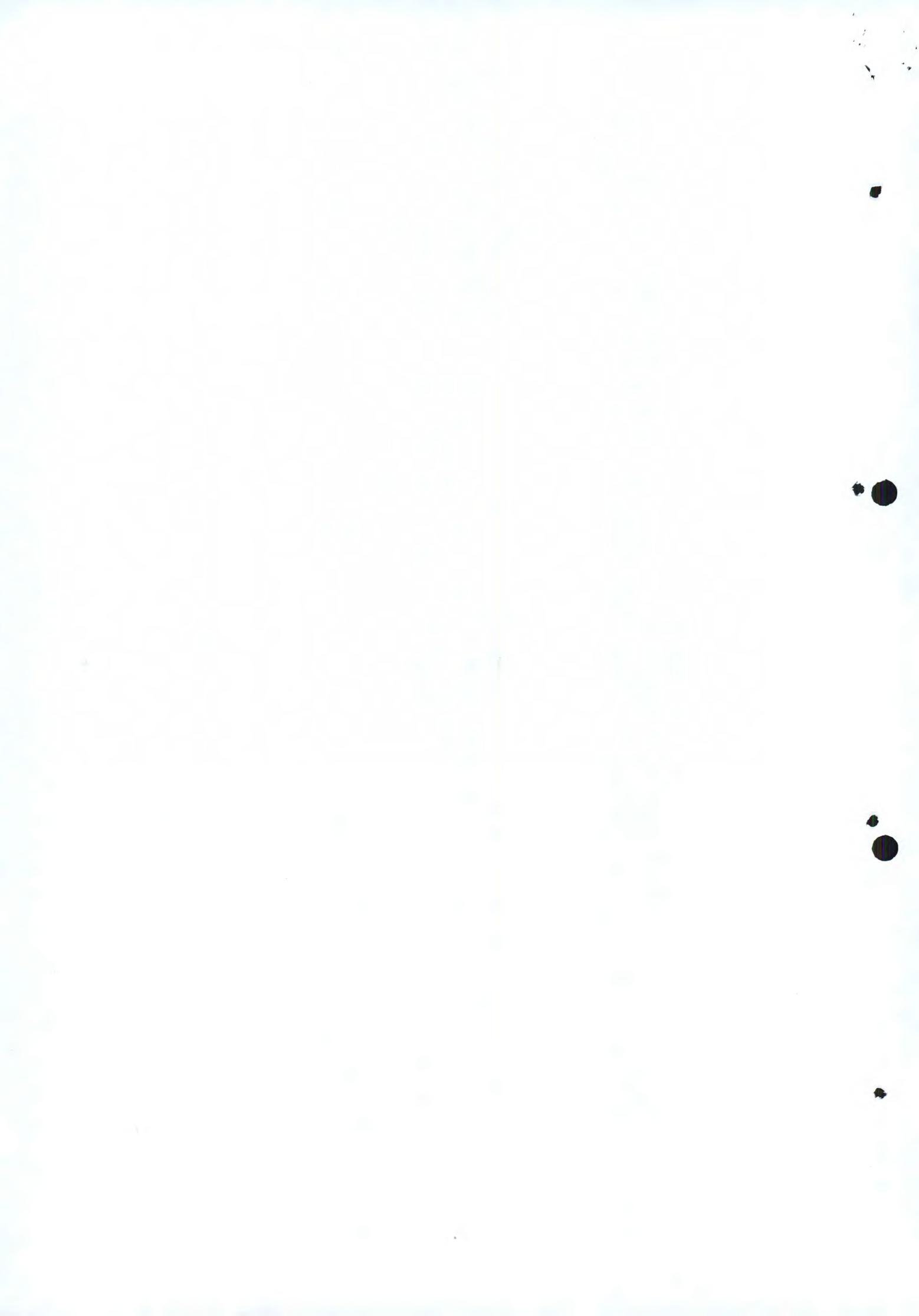
Artículo 16º:-El servicio de médicos de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando los mismos estén previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal y/o designaciones con profesionales ajenos al municipio. Se abonará por guardias de 24 hs. en días hábiles, el 36% del sueldo de la categoría 122, y en días sábados, domingos y feriados el 41% de la mencionada categoría. En los casos de Jefes de Guardia, el monto resultante se incrementa en un 6%.-

Artículo 17º:-Para la Carrera Profesional Sanitaria Municipal la Bonificación por Antigüedad se establecerá en función al porcentaje determinado en el Artículo 19º inc. b) de la Ley Nº 11.757, reglamentada por Decreto Nº 664/96.-

Artículo 18º:-Fíjase en concepto de "Bonificación Compensación a Conductores" la siguiente escala:

DETALLE	BONIFICACION
Conductor N 1	13,46
Conductor N 2	8,07
Conductor N 3	5,38
Conductor N A1	26,91
Conductor N A2	18,84
Conductor N A3	10,76

Se abonará en concepto de "Adicional Conductor de Desobstructores y/o Vehículos Complejos" la suma de \$ 100.- (PESOS CIEN) mensuales.-



Artículo 19º:-La Bonificación por Fallas de Caja, queda determinada bajo las normas de los Decretos Nº 1440/80, 140/84 y 639/96.

La bonificación citada precedentemente quedará establecida de la siguiente manera:

- Personal de la Tesorería con funciones de Cajero	\$ 604,00
Tesorero – Sub-tesorero	
- Personal de la Tesorería que manejan fondos	\$ 335,00
- Personal del Cuerpo de Agentes de Gestión Administrativa que manejan fondos	\$ 135,00

Agentes que manejan cajas chicas	El equivalente al seguro de fidelidad mas los aportes personales del agente.
----------------------------------	--

Artículo 20º:-Los importes que se abonen a los agentes municipales por garantías salariales, serán absorbidos por los incrementos de remuneraciones generales o ascensos que beneficien al agente.

Artículo 21º:-Reconócese para los cargos de Nivel Político, los beneficios del Decreto Nº 664/96 en lo referente a Bonificación por Título, conforme lo establecido en el Artículo 8º, Bonificación por Antigüedad del 2,5% por cada año y 1% a partir del 01/01/1996, sobre el sueldo resultante de aplicar lo mencionado en el Artículo 11º de esta Ordenanza conforme al último párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 11.757.- Esta última bonificación será extensiva a los Sres. Concejales, de acuerdo a la ley 13.924 y modificatorias.

Artículo 22º:-Los agentes que prestan servicio externo y tengan derecho a compensación por movilidad, conforme lo autoriza el Inc. b) del Artículo 22º de la Ley Nº 11.757, por desarrollar actividades permanentes en las calles, percibirán como máximo por tal concepto, el equivalente a 110 (ciento diez) boletos mínimos mensuales subsidiados, correspondiendo una asignación diaria de 5 (cinco) boletos. Para los agentes que se desempeñan como 'Agentes de Gestión Administrativa', dicha compensación se eleva a 495 (cuatrocientos noventa y cinco) boletos mínimos mensuales subsidiados, correspondiendo una asignación diaria de 22 (veintidós) boletos. El Departamento Ejecutivo fijará la reglamentación de los viáticos y movilidad para situaciones especiales.-

Artículo 23º:-Al 1º de enero de 2013 la Dirección General de Recursos Humanos deberá generar un Decreto detallando la planta de personal ocupada y que percibe remuneraciones, ordenada por Categoría Programática, Oficina, Agrupamiento, Categoría y Bonificaciones que tiene asignado, aclarándose -con una llamada- los reemplazantes. Separadamente se detallarán los Cargos Reservados por agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, o que revistan en un Cargo Superior con Reserva. Esta información será actualizada al 1º de julio, considerando las transferencias de personal y variaciones producidas en la planta.-



Artículo 24º:-Los cargos presupuestados como Planta Permanente son los efectivamente ocupados al 30/09/2012 y las modificaciones proyectadas, debiendo el Departamento Ejecutivo proceder a adecuar el crédito de las distintas partidas presupuestarias por Decreto, en la medida que se produzcan nombramientos por reintegro de agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, Reintegro de Cargos Reservados, Descongelamiento de Cargos Jerárquicos existentes y no cubiertos, finalización de Convenios Jubilatorios, o traslado de personal entre programas y/o agrupamientos, utilizando para financiarlas el saldo de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida.-

Artículo 25º:-Los cargos Superiores y Jerárquicos autorizados por Presupuestos de Ejercicios Anteriores detallados en el "Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem" aprobados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, que no se incorporaron al Presupuesto del Ejercicio para determinar créditos presupuestarios, continuarán vigentes.

En caso de que necesidades de funcionamiento obliguen a cubrir alguna de dichas vacantes o modificar la estructura jerárquica, se autoriza a realizarlo ampliando las partidas afectadas con transferencias de los créditos de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida.-

Artículo 26º:-La Bonificación por Prolongación de Jornada se abonará al Personal de la Planta Permanente, aún cuando cubra cargos políticos con reserva de su cargo originario, que por las necesidades de las tareas que desempeñan deban estar afectados a una extensión permanente de su jornada de trabajo, que se abonará conforme a la siguiente escala:

Extensión de 1 (una) hora diaria	16,67%
Extensión de 2 (dos) horas diarias	33,33%
Extensión de 3 (tres) horas diarias	50,00%

Los porcentajes de esta bonificación serán calculados sobre todos los conceptos que cobra el agente sujeto a aportes jubilatorios, excepto la Bonificación por Horas Nocturnas.

El personal de Planta Permanente que acceda a un cargo superior o de nivel político, con reserva de su cargo de planta, tendrá el derecho a percibir el porcentaje asignado sobre las nuevas remuneraciones que se le asigne, mientras se desempeñe en la nueva función.-

Artículo 27º:-La Bonificación por Disponibilidad Permanente se abonará al Personal Superior y Jerárquico de Nivel Político que por desempeño de sus funciones deba continuar prestando servicios sin límites, fuera del horario habitual y a disposición de las necesidades del Departamento Ejecutivo, dicha afectación se retribuirá con un porcentaje hasta el límite del 50% de su remuneración sujeta a aportes previsionales.-

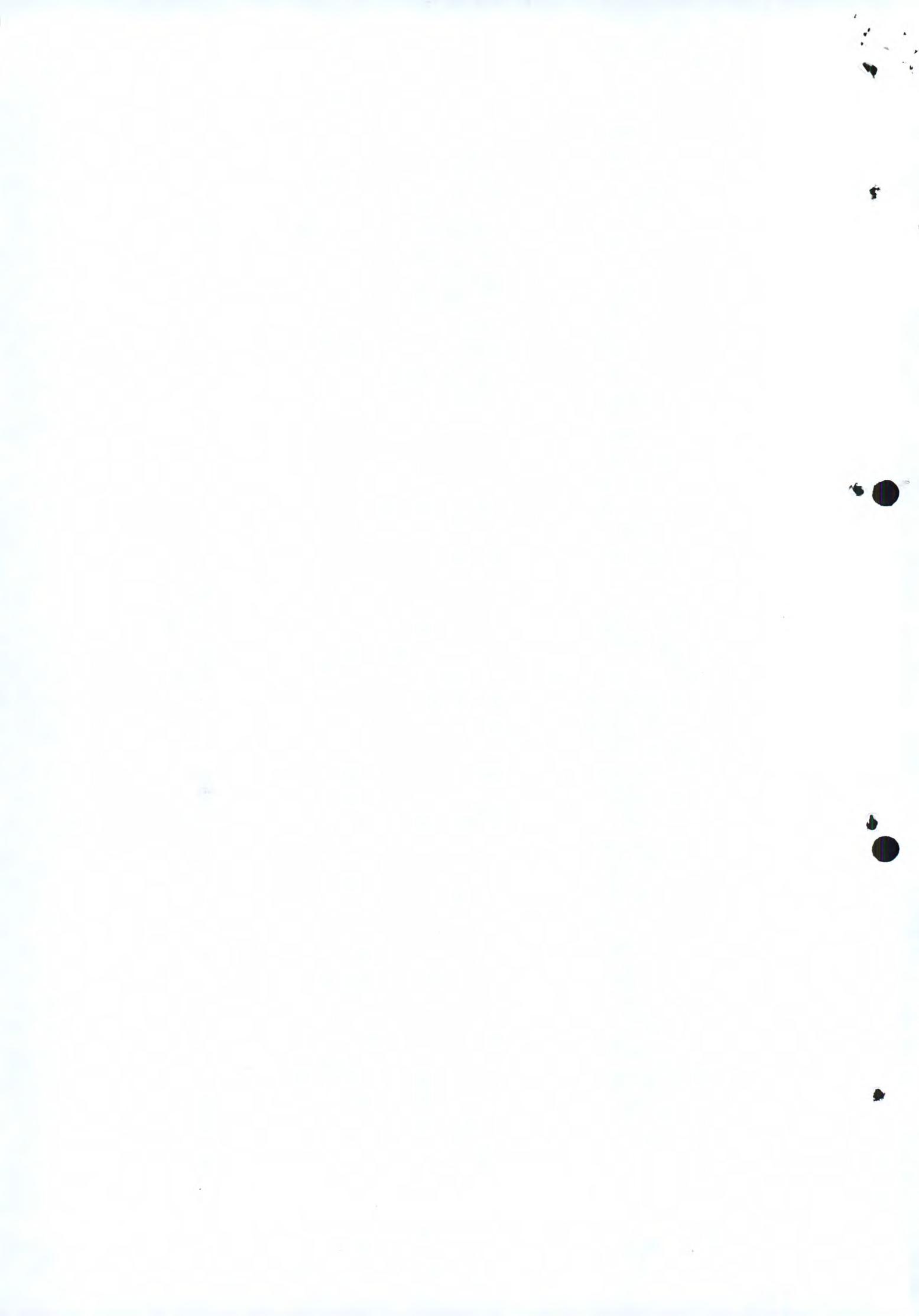
Artículo 28º:-Las vacantes que se produzcan no serán cubiertas hasta tanto transcurran los meses de sueldo que permitan compensar la "Bonificación por Cesé", y "Licencias no Gozadas" que se liquiden al agente, o finalice el Convenio Jubilatorio en caso de corresponder, excepto las de Agrupamientos Docente, Carrera Profesional Sanitaria Municipal y Enfermería.-



CAPITULO III – NORMAS GENERALES

Artículo 29º:-Compleméntase el análisis del Decreto Provincial N° 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAM:

- a) Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, etc.
- b) Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.
- c) Donaciones a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.
- d) Gastos que se originan en el municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, arreglos florales, banderas, cintas, etc.
- e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Lanús que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competiciones mencionadas precedentemente.
- f) Las medallas recordatorias de plata y oro que otorgue el Departamento Ejecutivo al personal que cumpla 25 y 30 años de antigüedad al servicio del Municipio de Lanús, el día del empleado municipal, respectivamente, y a su vez en el mismo orden un adicional equivalente al importe mensual que en concepto de Bonificación por Antigüedad perciba el mes anterior a su otorgamiento.
- g) Pago de las licencias no gozadas del ejercicio en el que se produce el alejamiento del agente y del anterior en la medida que se hayan cumplido las normas establecidas, de suspensión y reserva del derecho.
- h) Pagos de becas a alumnos de escuelas conforme a la Ordenanza N° 8762 y sus modificatorias.
- i) El pago del 2,5% sobre los ingresos por los Derechos por Publicidad y Propaganda y el 2,5% por los Derechos de los Espectáculos Públicos a la Comisión Municipal de Bibliotecas Populares, conforme a lo establecido oportunamente en la Ordenanza N° 7039.
El monto mensual asignado precedentemente, deberá ser igual a catorce (14) Sueldos Básicos por Función de la Categoría 14 (Ingreso Personal Docente), del Personal de Planta Municipal autorizándose a complementar con recursos sin afectación, en caso de que la recaudación de los tributos específicos no alcance el monto establecido.
- j) El pago de subsidios mensuales a las Entidades de Bomberos Voluntarios del Partido, equivalente a la incidencia de lo establecido en el Artículo 1º de la



Ordenanza N° 7079 sobre la recaudación de los derechos municipales por Registro de Conductor.

- k) Se autoriza a retribuir al personal que cumpla funciones de Notificadores Domiciliarios de documentación municipal a contribuyentes por vencimientos de impuestos, liquidación de tasas municipales, notificaciones de deuda, etcétera, con valores a establecer por el Departamento Ejecutivo aplicando un porcentaje del boleto mínimo subsidiado, en mérito a la tarea desarrollada.-

Artículo 30º:-Autorízase a que la recaudación que se produzca por aplicación de la Ordenanza 7615 y sus modificatorias, más el saldo no utilizado de ejercicios anteriores, se aplique al funcionamiento de las Patrullas Bonaerenses y aporte de combustible a las distintas Fuerzas de Seguridad y otros gastos inherentes que hagan al incremento en las Políticas de Seguridad del Partido.-

Artículo 31º:-El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

Artículo 32º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de Créditos entre las Partidas Presupuestarias, para hacer frente a necesidades de los distintos programas en que ha sido subdividido el Presupuesto, considerando el Sistema RAFAM, hasta la suma que importe el 10% del Presupuesto Municipal.-

Artículo 33º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo cuando situaciones financieras transitorias lo obliguen a contraer deudas para cubrir desfases por falta de coincidencia entre los ingresos y los egresos hasta la suma de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000.-). En todos los casos la devolución deberá efectivizarse dentro del mismo ejercicio fiscal.-

Artículo 34º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo, en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 69º del Decreto Provincial N° 2980/00, a autorizar al Tesorero para el uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.-

Artículo 35º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar con economías de partidas con recursos ordinarios, los créditos de partidas de recursos afectados a fin de posibilitar la utilización de la totalidad de los fondos recibidos.

Artículo 36º:- Comuníquese, etc..-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de Diciembre de 2012.-



11341.

PROMULGADA POR DECRETO N° 2389
DE FECHA 14 DIC 2012

Registrada bajo el N°

11341